

RESOLUCION GENERAL N° 1552

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 1255,1276 y 1288 del año 1996;

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se estableció una escala de multas aplicables a los contribuyentes y demás responsables de los gravámenes que recauda esta Administración por infracciones a los deberes formales previstas por el Artículo 31 del Código Tributario Provincial, Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificatorias;

Que los valores oportunamente aprobados y la multiplicidad de infracciones que se presentan dentro de la conceptualización genérica de incumplimientos a los deberes formales hacen aconsejable la actualización de los montos en razón de que los mismos responden a valores expresados en moneda corriente del año 1996 y, determinar los distintos tipos de infracciones y las correspondientes sanciones;

Que con el propósito de corregir los desvíos que se vienen detectando respecto del cumplimiento de los deberes formales y materiales por parte de los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales, es necesario adoptar como medida la aplicación automática de las multas previstas en la legislación vigente, las que serán exigibles e intimadas ante la simple verificación de la infracción que le diera origen;

Que asimismo, es necesario adoptar medidas tendientes a la regularizar en la obtención de las Guías de Traslado a que se refiere el artículo 11° de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 (t.o.) y artículo 2° del Decreto N° 30/99, para lo cual se aplicarán las multas respectivas a quienes no cumplan con esta obligación, haciendo exigible su pago en el momento de detectarse la infracción en los puestos de control fijos o móviles o en cualquier procedimiento de fiscalización llevado a cabo en la materia. En estos casos no procederá la reducción de la multa por pago voluntario de la misma;

Que en relación al párrafo que antecede, el Decreto N° 30/99 establece que serán solidariamente responsables el propietario de la carga, el vendedor, el comprador, el depositario, el tenedor, el acopiador o en su caso el transportista;

Que este Organismo se encuentra debidamente facultado para dictar las normas que resulten necesarias para una correcta aplicación de las multas en relación con la naturaleza y magnitud de la infracción cometida, según las atribuciones conferidas por el Artículo 12°, inciso g) y concordantes de la Ley Orgánica 330 (t. v.);

POR ELLO:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLECER un régimen sancionatorio aplicable a los contribuyentes y responsables que cometan infracciones a los deberes formales normados por el Código Tributario, Leyes Especiales, Decretos del Poder Ejecutivo, Resoluciones Generales y demás normas reglamentarias.

Continuación Resolución General N° 1552

Artículo 2°: FIJAR la escala de multas por infracción a los deberes formales, según el Artículo 31° del Código Tributario vigente, conforme a los tipos y valores que se consignan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°: Los contribuyentes, responsables y/o terceros que cometan las infracciones a los deberes impositivos de carácter formal, serán sancionados según la escala de multas establecidas en el Artículo 2° de la presente, y podrán modificarse cuando a juicio de la Administración General, existieran hechos o circunstancias atenuantes o agravantes de la sanción que la misma establece y sin perjuicio de las penalidades prescriptas en el artículo 32° del Código Tributario vigente.

Artículo 4°: La aplicación de las multas a que se refiere esta Resolución General procederá en el momento de detectarse la infracción, para lo cual esta Administración Tributaria Provincial exigirá al contribuyente el pago respectivo juntamente con la obligación tributaria y los accesorios que le dieron origen, incluyendo el monto de la multa en la liquidación practicada al efecto.

Artículo 5°: El incumplimiento a lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 30/99 del Poder Ejecutivo Provincial (obtención de la guía correspondiente en origen del viaje), reglamentario del artículo 11° de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 (t.o.), será pasible del pago de la multa graduada en el apartado 14 de la Planilla Anexa a la presente. Dicho pago deberá hacerse efectivo en el mismo momento de detectarse la infracción, liquidándose la misma en el formulario DR 2276, o el que lo reemplace en el futuro, habilitado por esta Administración Tributaria Provincial.

Asimismo, de acuerdo a los términos del artículo 5° del Decreto mencionado, el propietario de la carga, el vendedor, el comprador, el depositario, el tenedor, el acopiador o en su caso el transportista, serán solidariamente responsables por las obligaciones emergentes de las multas que se apliquen en virtud de este artículo.

Artículo 6°: Establecer que cuando el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida o regularizare la infracción cometida dentro de los quince (15) días a partir de la notificación de la sanción, los importes contenidos en el Anexo aprobado por esta resolución, se reducirán de pleno derecho a la mitad y la falta no se considerará como antecedente en su contra. Quedan exceptuadas de este beneficio las multas a que se refiere el artículo 5° de la presente.

Artículo 7°: Artículo 8°: La presente Resolución General tendrá vigencia para los hechos imposables que se generen a partir del 1° de Febrero de 2008.

Artículo 8°: Establecer un plazo de gracia que vencerá el 31 de marzo del 2008 para regularizar las infracciones a los deberes formales por falta de presentación de la Declaración jurada mensual a cargo de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley 3565- (por deuda propia) y Fondo para Salud Pública, cometidas por los hechos imposables que acontezcan hasta el 31 de enero del 2008.

Artículo 9°: DEJAR sin efecto las Resoluciones Generales N° 1255, 1276 y 1288/96.

//..3

Continuación Resolución General Nº 1552

Artículo 10º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria, Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 17 de enero de 2007.

Hay firma y sello: Cr. Eduardo R.Molina-Administrador General-Administración Tributaria Provincial.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1552

ITEM	INFRACCIÓN	SANCION
01	Falta de inscripción en los distintos tributos que recauda la Dirección General en los plazos previstos a tal fin.	\$ 600
02	Falta de presentación de DDJJ mensual u otros medios que se habiten al efecto como contribuyente directo de los tributos, por parte de personas físicas.	\$ 200
03	Falta de presentación de DDJJ mensual u otros medios que se habiliten al efecto como contribuyente directo de los tributos, por parte de personas jurídicas.	\$ 400
04	Falta de presentación de DDJJ mensual informativa u otros medios que se habiliten al efecto, por parte de los Agentes de Retención o Percepción.	\$ 750
05	Falta de comunicación de cambio de domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días o de reempadronamiento dentro del plazo previsto por la legislación vigente.	\$ 850
06	Declaración falsa o incorrecta del domicilio fiscal	\$ 850
07	Falta de comunicación de cualquier cambio de su situación impositiva que pudiera dar origen al nacimiento, modificación, transformación o extinción de hechos imposables, dentro de los treinta (30) días de verificado el cambio.	\$ 600
08	Falta de cumplimiento al régimen de Registración y Facturación previsto por la RG 1415-1435 de la AFIP, sus modificatorias y complementarias.	\$ 600
09	No conservar la documentación respaldatoria de los hechos imposables durante el término exigido en el Artículo 86º del Código Tributario.	\$ 600
10	No responder a los pedidos de información y/o aclaraciones solicitados por la Dirección General, dentro de los plazos fijados al efecto.	\$ 750
11	No proporcionar la documentación solicitada por la Dirección en ejercicio de sus funciones de fiscalización y dentro del plazo concedido al efecto.	\$ 750
12	Entorpecer, trabar y en general no prestar la colaboración requerida en las tareas de fiscalización y verificación.	\$ 1200
13	Negarse a recibir la correspondencia fiscal de la Dirección.	\$ 1200
14	No cumplir con las disposiciones del art. 11º de la Ley Tarifaria Provincial y normas complementarias (obtener las guías correspondientes en origen de la carga).	\$ 200

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL,